

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00341-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de HERLEY AGUIRRE SERRANO contra ADRIANA ROJAS SÁNCHEZ por las siguientes cantidades:

1.1. \$7'009.239,00 por concepto de liquidación de costas aprobadas por auto de 24 de marzo de 2023 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

1.2. Negar el reconocimiento de los intereses moratorios por el monto reclamado por cuanto no se trata de obligaciones de carácter comercial sino civil.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias de las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$10'514.000,00.

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Previo a ordenar el embargo de vehículos automotores deberá indicar la placa con la cual se identifica el automotor y la autoridad de tránsito a la cual se encuentra matriculado y deba oficiarse. De igual forma, deberá indicar el lugar donde se encuentra ubicados los bienes muebles objeto de cautela.

3. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.